La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

ANA DEL CADMEN ODELLANA BENDEV





CONTRATO No. 136/2019
(Licitación Pública No. 16/2019)
(Resolución de Adjudicación No. 19/2019)
ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD FOSALUD Y PROGRAMAS ESPECIALES. 2019"

ANA DEL CAMIEN ORELLANA BENDER,
del domicilio Documento
Único de Identidad
Número de Identificación Tributaria
actuando en mi calidad de Presidenta del Consejo
Directivo del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) y Representante Legal del Fondo
Solidario para la Salud, personería que legitimo con: a) Ejemplar del Diario Oficial
número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y
CINCO de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el
Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para
la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis literal "a"
establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de
Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de
fecha doce de enero del año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del
Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del FOSALUD; b)
Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de
fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo
Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su
artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el
número DIEZ por el de: "Ministerio de Salud"; y c) Acuerdo Ejecutivo Número UNO
emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como
Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo y Representante Legal
del Fondo Solidario para la Salud, contenido en el Diario Oficial Número CIEN Tomo
Número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, y
que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el FONDO



actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad
"METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE",
que se abrevia "M I S, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis
uno cuatro – cero tres cero cinco uno dos – uno cero tres – cinco, de nacionalidad
Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, calidad que
compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad METZGER
INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se
abrevia "MIS, S.A. DE C.V.", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas
del dia tres de mayo de dos mil doce, ante los oficios notariales de Blanca Estela
Figueroa Alas; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número
VEINTE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades el
día dieciocho de mayo de dos mil doce, de la cual consta que su denominación,
nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es
indeterminado; y en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN Y
REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, consta que la representación legal de la
Sociedad corresponderá a su Administrador Único Propietario y su Suplente, pudiendo
celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad
dentro del giro ordinario de los negocios; y durarán siete años en el ejercicio de sus
funciones, b) Credencial de elección de la nueva administración de la sociedad
METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"
inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CUATRO del Libro CUATRO MIL
TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día veintiséis de marzo de dos mil
diecinueve, y de la cual consta la certificación del PUNTO UNICO del Acta número
TRECE asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente
lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día doce de marzo de dos



mil diecinueve, en la cual consta que se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Administrador Único Propietario a la para el período de siete años contados a partir de la fecha de su inscripción, la cual se encuentra vigente a la fecha, y por lo cual me encuentro facultado/a para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL/LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública número 16/2019, denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD FOSALUD Y PROGRAMAS ESPECIALES. 2019", el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El/la Contratista se compromete a proporcionar el suministro/servicio objeto de este contrato bajo los términos,

condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CODIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
5	60303326	TABLA ESPINAL CON INMOVILIZADORES (Camilla rígida de rescate. inmovilización cuerpo entero) Fabricada en plástico PVC Peso 16 libras, translucida a los Rayos-X Capacidad máxima 400 lbs dimensiones: 72" x 18" x 2" Característica de flotabilidad Cuenta con asideros en el extremo angulado que ofrecen un transporte más estable Bordes angulados para un mejor ajuste para uso de la mayoría de inmovilizadores de cuello. El diseño del borde permite al rescatista sujetar fácilmente la	C/U	10	\$186.45	\$1,864.50

www.fosalud.gob.sv

		camilla. Diseño cónico en el área de los pies para rescates en espacios confinados. CON UN SUJETADOR DE CABEZA CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES Para colocar en tabla o férula espinal para sujetar cabeza del paciente. Fabricado en espuma con recubrimiento de goma, impermeable y resistente a líquidos, detergentes y desinfectantes. Cojín base para colocar sobre la camilla rígida, se incluyen correas sujetadoras auto adheribles (Velcro) Dos soportes o almohadillas para el soporte de cabeza con orificios para las orejas Dos correas con almohadillas centrales auto adheribles (Velcro) para fijar la cabeza del paciente. Arnés Spider (tipo araña): Para colocar en tabla o férula espinal Sujeción de cuerpo entero del paciente. 10 puntos de sujeción Altura regulable Codificado por colores para una mejor guía de colocación Codificación de colores puede variar según disponibilidad				
6	52705005	 Para colocar en tabla o férula espinal para sujetar cabeza del paciente. Fabricado en espuma con recubrimiento de goma, impermeable y resistente a líquidos, detergentes y desinfectantes. 	C/U	11	\$62.50	\$687.50

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

LAMPARA DE MANO PARA EXAMEN. Tipo lápiz (Flashlight tipo lápiz para examen) Tamaño y forma similar a un bolígrafo. Luz LED 139 Lumen. Diseñada con núcleo de aluminio y plástico moldeado ABS. Ideal para ambiente de trabajo difícil o alta demanda. Activación por medio de un clic en el interruptor. Lente de policarbonato Clip o pinza para sujeción fabricado en ABS Largo: 14.6 cm Baterias: 2 AAA recargables Incluidas Voltios: 3.0v Peso con baterias: 1.8 onz. Peso sin baterias: 0.9 onz.		sobre la camilla rígida, se incluyen correas sujetadoras auto adheribles (Velcro) Dos soportes o almohadillas para el soporte de cabeza con orificios para las orejas Dos correas con almohadillas centrales auto adheribles (Velcro) para fijar la cabeza del paciente				
	60302375	 EXAMEN. Tipo lápiz (Flashlight tipo lápiz para examen) Tamaño y forma similar a un bolígrafo. Luz LED 139 Lumen. Diseñada con núcleo de aluminio y plástico moldeado ABS. Ideal para ambiente de trabajo difícil o alta demanda. Activación por medio de un clic en el interruptor. Lente de policarbonato Clip o pinza para sujeción fabricado en ABS Largo: 14.6 cm Baterías: 2 AAA recargables Incluidas Voltios: 3.0v Peso con baterías: 1.8 onz. 	C/U	587	\$22.48	\$13,195.76

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS: No aplica CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública No. 16/2019 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y DISPOSITIVOS



MÉDICOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD FOSALUD Y PROGRAMAS ESPECIALES 2019", b) La Adenda número uno de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, c) La Oferta de el/la "CONTRATISTA" presentada en "EL FOSALUD" el día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, d) La Resolución de Adjudicación número diecinueve/dos mil diecinueve, de fecha once de diciembre de del año dos mil diecinueve, e) Las Garantías, f) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO UNO NUEVE-TRES DOS TRES CINCO - TRES-CERO DOS-CERO CINCO-DOS UNO-UNO- CINCO CUATRO UNO UNO TRES. DOS CERO UNO NUEVE-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO CINCO-DOS UNO-UNO- CINCO CUATRO UNO UNO NUEVE. DOS CERO UNO NUEVE-TRES DOS TRES CINCO - TRES-CERO DOS-CERO UNO- DOS DOS-UNO- SEIS UNO UNO CERO TRES. La Contratante o el FOSALUD se compromete a cancelar al/la Contratista la cantidad de QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$15,747.76), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante cheque por la Unidad de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la Setenta y Cinco Avenida Norte número Quinientos Treinta y Cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores que el Contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Licitación Pública, número de Resolución de



Adjudicación, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar Retención IVA uno por ciento el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el/la Contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el/la Contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha" (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el Acta de Recepción, debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de Acta de Recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al Administrador de Contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con Acta de Recepción original del suministro/servicio que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuara mediante cheque a nombre de la Sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., dirección de correo Electrónico: info@metzgersupplies.com, número de teléfono de contacto: dos cinco seis cuatro uno ocho seis siete y siete nueve dos dos - cero tres cinco nueve. El/la Contratista deberá designar por escrito a través de una autorización con firma autenticada por notario de la persona que retirará los cheques de pago, estableciendo las generales de esta, sino lo hace personalmente. En el caso de que se trate de persona jurídica se deberá presentar la autorización con firma del Representante Legal o el Apoderado de la Sociedad, debidamente autenticada por notario, estableciendo las generales de la persona que retirará el cheque de pago en representación de la sociedad. Dicha



autorización deberá presentarse en original por el/la Contratista a la Tesorería Institucional a la hora de tramitar el pago respectivo (presentación de documentos y emisión de quedan). De existir algún cambio en la designación de la persona autorizada para retirar los cheques, se deberá emitir una nueva autorización, dejando sin efecto la anterior, y estableciendo quien será la nueva persona autorizada para el retiro de los cheques de pago, siendo obligatorio para el/la Contratista dar aviso de inmediato a la Tesorería Institucional del Fosalud, al momento de ser sustituida a la persona. CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: Plazo de entrega: El suministro deberá ser entregado en un periodo de CUARENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO posteriores a la fecha de distribución del contrato. Si el último día del plazo para la entrega fuere día no hábil se deberá entregar el siguiente día hábil. Para Los Servicios Conexos: Instalación, deberá cumplir con las fechas establecidas. Forma de entrega. Entrega de los bienes: Una sola entrega. Ítem completo. Condiciones de entrega: Coordinar con el Administrador de Contrato y el Guardalmacén las fechas para la entrega de los suministros. Presentar las facturas (en borrador), al Guardalmacén dos días antes de la fecha de entrega acordada, para su respectiva revisión y aprobación. Rotulación y etiquetado del empaque primario (cuando aplique), secundario y colectivo: Deberá contener la siguiente información: a) Nombre del producto en español (según el ítem), b) Número de lote, c) Fecha de esterilización (cuando aplique), d) Nombre del fabricante, e) Condiciones de almacenamiento (cuando aplique), f) Otras indicaciones del fabricante, g) Leyenda "Propiedad del FOSALUD, Prohibida su venta" o "Prop. FOSALUD, Prohibida su venta". Toda la información será impresa o pirograbada directamente en el empaque o haciendo uso de etiquetas firmemente adherida y que no sea fácilmente desprendible, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo. La impresión deberá ser nítida, indeleble al manejo, contrastante y legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en ninguna parte de la rotulación, toda la información provista deberá estar en idioma castellano. No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. Lugar de entrega: PARA TODOS LOS ÍTEMS, en el Almacén de Insumos Médicos y Odontológicos, ubicado en Plantel Las Palmas, Calle Norma, Número ocho, Pasaje Aída, Polígono B, Colonia Las Palmas,



Ilopango, San Salvador. La vigencia del presente contrato es a partir de la distribución del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "EL/LA CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las siguientes garantías: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un valor de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3,149.55), de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al VEINTE POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde la fecha de distribución del contrato hasta CUATRO MESES. b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES: Para garantizar el buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes y/o servicios entregados, deberá presentarse garantía por un valor de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1.574.78), de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores al Acta de Recepción emitida por el Administrador de Contrato, para asegurar que responderá por cualquier reclamo que se le haga; y permanecerá vigente a partir de la fecha del Acta de Recepción hasta el tiempo establecido para cada ítem, según el detalle siguiente: Para el ítem número cinco y seis por una vigencia de DOCE MESES. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, a excepción de la primera garantía la cual podrá constituirse mediante cheque certificado. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador.

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

GARANTIA DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR. Para el ítem número diecisiete. El/la Contratista deberá presentar al Administrador de Contrato con copia a la UACI la Garantía de Fabricante o Distribuidor mediante nota firmada y sellada por el Representante Legal, Apoderado Especial o propietario, en un periodo CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción de los suministros, en donde se compromete a reemplazar los suministros, por desperfectos de fábrica, mala elaboración, mala calidad, mal funcionamiento o averías, en un plazo no mayor a CINCO DÍAS CALENDARIO posteriores a la notificación por parte del Administrador de Contrato. La garantía permanecerá vigente a partir de la fecha de entrega del suministro hasta SEIS MESES. La garantía deberá presentarse en el Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador, CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, responsable de Logistica Sanitaria del FOSALUD, nombrado por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número 067/2019, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidos de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con el Contratista y el Guardalmacén, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El Contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del suministro/servicio por parte del Administrador de Contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador de Contrato, el Guardalmacén y el Contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN: De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley,

y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o



fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifiqué o amplié el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al Administrador de Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. Si el/la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro/servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El/la CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al/a CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador de Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA: En el caso de suministros/servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la Contratante la correspondiente Resolución de Prórroga. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: Salvo autorización expresa del Fondo Solidario para la Salud, el/la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato o el CLÁUSULA DÉCIMA documento que haga sus veces. CONFIDENCIALIDAD: EL/la Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio



empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante lo autorice en forma escrita. El/la Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES: En caso de incumplimiento el/la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del/la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando el/la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección



establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del/la Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública Número 16/2019, "EL FOSALUD", podrá notificar al/la Contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el/la Contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso que el/la Contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el FOSALUD podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al/la Contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del/la Contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) El/la Contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra acusa de terminación imputable al/la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE



CONFLICTOS: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por Arreglo Directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al/la Contratista, la Contratante o el FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al/la Contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. CLÁUSULA <u>DÉCIMA SÉPTIMA</u>. JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. <u>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA</u>. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Fondo Solidario para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El/la Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El



Salvador, aplicables a este contrato. <u>CLÁUSULA VIGÉSIMA</u>. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: La o él Contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador y La o él Contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: Urbanización Jardines de La Sabana, Calle La Sabana, Polígono 5-C, #36, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad, números de teléfono de contacto dos cinco seis cuatro – uno ocho seis siete y siete nueve dos dos – cero tres cinco nueve. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Dra. Ana del Carmen Orellana Bendek

Presidenta del Carmen Orellana Bendek
Presidenta del Consejo Directivo y
Representante Legal
del Fondo Solidario para La Salud (FOSALUD)
"Contratante".

(deon biles

Metzger
METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES S. 3
EL SALVADOR

"METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. de C.V." "Contratista"